

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoctava reunión de la Conferencia de las Partes
Colombo (Sri Lanka), 23 de mayo – 3 de junio de 2019

Cuestiones específicas sobre las especies

COMERCIO ILÍCITO DE ANTÍLOPE TIBETANO (*PANTHOLOPS HODGSONII*)

1. El presente documento ha sido presentado por el Comité Permanente*.

Antecedentes

2. La Resolución Conf. 11.8 (Rev. CoP17) *sobre Conservación y control del comercio del antílope tibetano*, en el párrafo 2.b), ENCARGA:
 - b) *al Comité Permanente que emprenda un examen periódico de las medidas de observancia adoptadas por las Partes con objeto de erradicar el comercio ilegal de productos del antílope tibetano sobre la base del informe de la Secretaría, y presente un informe sobre los resultados en cada reunión de la Conferencia de las Partes.*
3. En su 17ª reunión (CoP17, Johannesburgo, 2016), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 17.131 y 17.132 sobre *Comercio ilícito de antílope tibetano* (*Pantholops hodgsonii*), como sigue:

Dirigida a las Partes concernidas por el comercio ilegal de especímenes de antílope tibetano

17.131 *Se alienta a todas las Partes concernidas por el comercio ilegal de especímenes de antílope tibetano a que acepten la oferta de apoyo de la Autoridad Administrativa CITES de Suiza, en particular en lo que concierne a los métodos de identificación y el intercambio de información y conocimientos sobre este tema.*

Dirigida al Comité Permanente

17.132 *El Comité Permanente deberá examinar los resultados y las conclusiones del taller organizado por INTERPOL y Suiza en julio de 2016 y formular recomendaciones a los países concernidos por este comercio, basándose en esa información.*

Aplicación de la Resolución Conf. 11.8 (Rev. CoP17)

4. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 b) de la Resolución Conf. 11.8 (Rev. CoP17), el Comité Permanente, en su 69ª reunión (SC69, Ginebra, noviembre de 2017), examinó las medidas de observancia adoptadas por las Partes con objeto de erradicar el comercio ilegal de productos de antílope tibetano, basándose en el informe de la Secretaría que figuraba en el documento SC69 Doc. 59.
5. La Secretaría informó al Comité de que la Autoridad Administrativa CITES de Suiza, de conformidad con el párrafo 3 c) de la Resolución Conf. 11.8 (Rev. CoP17), había informado a la Secretaría de que seguía detectando comercio ilegal de chales que contenían fibras de lana de antílope tibetano (shahtoosh), similar

* *Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.*

al que el Comité Permanente había notificado en la CoP17, en el documento CoP17 Doc. 66. Se informó que Suiza, en el período comprendido desde la CoP17 hasta el 9 de marzo de 2017, había realizado 22 decomisos, de 69 chales en total que contenían fibras de lana de antílope tibetano. La mayoría de los decomisos habían sido realizados por funcionarios de fronteras especialmente capacitados para detectar productos que contienen fibras de lana de antílope tibetano, tras inspecciones especiales realizadas durante la temporada invernal y en los controles. Se destacó que Suiza se había mantenido en contacto con Italia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, entre otros, dado que se había registrado un aumento de los viajeros que llevaban chales de shahtoosh, especialmente de esos dos países. También se informó de que en inspecciones de proveedores comerciales en Suiza se habían realizado cuatro decomisos, de 32 chales en total.

Aplicación de la Decisión 17.131

6. En la reunión SC69, Suiza informó al Comité de que se había comunicado con varias Partes en relación con casos específicos de comercio ilegal de shahtoosh y la elaboración de estrategias de observancia para combatir este comercio ilegal.

Aplicación de la Decisión 17.132

7. En la reunión SC69, el Comité estableció un Grupo de trabajo durante la reunión sobre el antílope tibetano, con el mandato de examinar los resultados del taller organizado por INTERPOL y Suiza en julio de 2016, tomando en consideración las observaciones formuladas por la Secretaría en el documento SC69 Doc. 59.
8. Como se requiere en la Decisión 17.132, y basándose en los comentarios formulados al Comité por el grupo de trabajo durante la reunión, el Comité adoptó, en la reunión SC69, varias recomendaciones dirigidas a las Partes afectadas por el comercio ilegal de partes y derivados de antílope tibetano, como se expone en el documento SC69 Sum. 10 (Rev.1), en relación con el punto 59 del orden del día.

Recomendaciones

9. En cumplimiento de la Decisión 17.132, el Comité Permanente recomienda que la Conferencia de las Partes tome nota del presente documento.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La Secretaría señala que el estado de los antílopes tibetanos ha ido mejorando en los últimos años. Una evaluación reciente de la Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza) sugiere que las poblaciones están aumentando (de 100.000 ejemplares) y que el estado de conservación de la especie ha mejorado, de “En Peligro” en 2008 a “Casi Amenazado” en 2016, y que esto refleja, en parte, los grandes esfuerzos de los Estados del área de conservación y los Estados consumidores para hacer frente a la matanza ilegal de antílopes tibetanos y el comercio de especímenes derivados de la especie.
- B. En vista de esta situación, la Secretaría no considera que deba informar sobre este asunto a cada reunión del Comité Permanente, aunque continuará, desde luego, llevando cualquier situación que sea motivo de preocupación a la atención del Comité, cuando proceda, y cualquier Parte puede plantear el asunto en cualquier reunión del Comité. Del mismo modo, el Comité Permanente no debería estar obligado a informar sobre este tema en cada una de las reuniones de la Conferencia de las Partes. Basándose en estas consideraciones, la Secretaría preparó un proyecto de versión revisada del párrafo 2 b) de la Resolución Conf. 11.8 (Rev. CoP17); a saber: (el texto que se propone suprimir está tachado y el nuevo texto propuesto está subrayado)

2 b) al Comité Permanente que ~~emprenda un examen periódico de~~ mantenga las medidas de observancia adoptadas por las Partes con objeto de erradicar el comercio ilegal de productos del antílope tibetano bajo examen sobre la base ~~del informe de los informes~~ de la Secretaría, ~~y presente un informe sobre los resultados en cada reunión de la Conferencia de las Partes;~~ y
- C. La Secretaría considera que las Decisiones 17.131 y 17.132 han sido aplicadas y recomienda que sean suprimidas.